

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### B) Autoridades y Personal

#### Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 4 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se convoca procedimiento de adjudicación de vacantes para Profesores de Religión para el curso 2025-2026.*

Mediante Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, se regula la relación laboral de los Profesores de Religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del citado Real Decreto sobre acceso al destino, se hace necesario establecer un procedimiento para la provisión de plazas del profesorado de Religión.

El plazo para la ejecución de este procedimiento, que previamente ha implicado llevar a cabo la oportuna planificación educativa para determinar las plazas a convocar, unido a la necesidad de que el profesorado de Religión esté incorporado a los centros de destino para el curso 2025-26 el día 1 de septiembre de 2025, son razones de interés público suficientes para la declaración de la tramitación de urgencia, en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que supone que los plazos del procedimiento ordinario establecidos en la presente Resolución se han reducido a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

A la vista de lo anterior y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 21 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, esta Dirección General de Recursos Humanos ha resuelto convocar procedimiento de adjudicación de vacantes para los profesores de Religión en centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid para el curso 2025-26 de acuerdo con las siguientes

#### BASES

##### Primera

###### *Objeto*

El objeto de esta convocatoria es la cobertura, para el curso 2025-2026, con carácter definitivo o provisional, de plazas vacantes de profesores de Religión en centros públicos docentes de la Comunidad de Madrid.

##### Segunda

###### *Normativa aplicable*

Esta convocatoria se regirá por las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de Religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Las bases contenidas en esta convocatoria, así como las demás disposiciones de general aplicación.

### **Tercera**

#### *Ámbito de aplicación*

En el presente procedimiento podrá participar el personal laboral que imparte la enseñanza de Religión con contrato por tiempo indefinido en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

Para el profesorado de Religión católica, dado que la propuesta eclesial tiene validez dentro de cada una de las diócesis, la movilidad estará circunscrita al ámbito territorial de la diócesis en la que prestan servicios.

### **Cuarta**

#### *Criterios para el supuesto de pérdida de horario en el destino definitivo*

En el caso que se produzca una pérdida de horario con carácter forzoso en un centro donde haya más de un docente con destino definitivo, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- a) No tener jornada completa.
- b) Menor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en el centro como profesor de Religión.
- c) Menor tiempo de servicios efectivos como profesor de Religión.

### **Quinta**

#### *Modificaciones por ampliación de jornada*

- a) Con carácter previo a la publicación de la convocatoria de adjudicación de vacantes, tanto en el procedimiento de asignación de vacantes definitivas como en el de asignación de puestos provisionales (Bases 12 y 16), que se recogen en la presente resolución, la Administración podrá asignar de oficio, con comunicación a los interesados en el correspondiente listado que se publicará junto con la convocatoria del procedimiento (Anexo I), a los profesores con relación indefinida y destino definitivo en un centro las ampliaciones de jornada surgidas dentro del mismo centro.
- b) Con posterioridad a la adjudicación del procedimiento de asignación de puestos provisionales regulado en la base decimosexta, la Administración podrá asignar de oficio, previa comunicación a los interesados, las ampliaciones de jornada con carácter provisional, para el presente curso académico, surgidas en el mismo centro.

Si hubiese en un mismo centro varios profesores con posibilidad de ampliación de jornada, se aplicarán sucesivamente los criterios que se relacionan, sin perjuicio de la valoración por la Administración, oídos los interesados, de la compatibilidad de los diferentes porcentajes de jornada que tengan para conseguir una mejor distribución de los recursos:

- a) Mayor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en el centro como profesor de Religión.
- b) Mayor número de años de servicios efectivos prestados como profesor de Religión con contrato indefinido.
- c) Profesor con mayor porcentaje de jornada en el centro con destino definitivo.
- d) Mayor antigüedad ininterrumpida con destino en el centro como Profesor de Religión.

Para dirimir posibles empates, tras seguir los criterios de prelación establecidos en esta base y en la base cuarta, se utilizará como criterio de desempate la letra U, que es el orden establecido en la Resolución de 13 de marzo de 2025, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de marzo de 2025 de la Dirección General de Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo efectuado con objeto de determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos que se celebren durante el año 2025.

A los efectos de lo establecido en la base 7.1.a), no se entenderán las modificaciones por ampliación de jornada como una nueva adjudicación de destino.

En el Anexo I de la convocatoria se relacionan los profesores de Religión a los que se les modifica la jornada en aplicación de lo establecido en la presente base. Este anexo, como todos los demás de esta convocatoria, se publicará en el portal de la Comunidad de Madrid, siguiendo la secuencia descrita en la base octava.

## Sexta

### *Determinación de vacantes*

Las plazas que se ofertan para su adjudicación en este procedimiento se relacionan en el Anexo II de esta convocatoria. Estas vacantes son las que se encuentran disponibles en la red de centros públicos de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2025-26, al no estar cubiertas por profesores con destino definitivo y prevista su necesidad en la planificación educativa. Las vacantes incluyen el porcentaje de jornada que corresponde para dicho curso y, en su caso, podrán aparecer agrupadas por porcentajes de jornada de varios centros en una sola vacante.

Se eliminarán aquellas vacantes anunciadas cuando se produzca un error de definición en las mismas o una modificación de las necesidades previstas en la planificación educativa, procediéndose a dar la oportuna publicidad.

## Séptima

### *Condiciones de participación*

Será requisito necesario para la participación en este procedimiento ser profesor de Religión con contrato laboral indefinido en centros públicos dependientes de esta Consejería.

1. Podrán participar en este procedimiento:
  - a) Los profesores que tengan destino con carácter definitivo y jornada completa, y que lleven en esta situación, al menos, dos cursos completos contados a partir de la fecha de incorporación al último destino definitivo obtenido, y hasta la fecha de finalización del presente curso escolar.
  - b) Los profesores de Religión que no tengan el 100 % de jornada en el curso académico 2024-25 o aquellos cuya jornada definitiva se haya visto modificada en la planificación educativa para el curso 2025-26, que se incluyen en el Anexo III de esta Resolución.
  - c) Los profesores que se encuentren en la situación de excedentes forzosos, según lo establecido en el artículo 46.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
2. Están obligados a participar en este procedimiento:
  - a) Los profesores de Religión incluidos en el Anexo IV, por tener contrato indefinido y no tener ningún destino con carácter definitivo para el curso 2025-26.
  - b) Los profesores de Religión en situación de excedencia voluntaria que quieran reingresar deberán participar en el presente procedimiento para obtener plaza con motivo de vacante. Terminada la adjudicación de vacantes definitivas al resto de los participantes, las que queden sin cubrir se adjudicarán a los participantes excedentes voluntarios.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si no hubieran participado, para obtener destino definitivo deberán solicitar plaza en el próximo procedimiento de adjudicación de vacantes para profesores de Religión, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar el reingreso para la obtención de destino durante el curso académico 2025-26 con motivo de vacante en su correspondiente diócesis.

3. Dado que los puestos convocados implican contacto habitual con menores, deberá acreditarse por el participante no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de los servicios, quedando obligado el docente a comunicar aquellas sentencias firmes en las que fuera condenado por los delitos a los que hace referencia el citado artículo.

Todos los aspirantes que no hayan cumplimentado el apartado de la solicitud, “Autorización consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales”, autorizando a la Dirección General de Recursos Humanos a realizar la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales conforme a lo previsto en la base novena, deberán aportar el certificado negativo de dicho Registro junto con el resto de la documentación. La consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales incluye la consulta del DNI.

Los docentes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).

## Octava

### *Solicitudes*

Todos aquellos interesados que, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado anterior, deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán cumplimentar y presentar la solicitud, junto con la documentación acreditativa de los méritos alegados, según se indica en esta base octava, y en los plazos indicados en la base novena.

En aplicación de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 188/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos, la solicitud se cumplimentará y se presentará exclusivamente de forma telemática mediante la aplicación que se encuentra en el portal de la Comunidad de Madrid en <https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/vacantes-profesores-religion-25-26>.

También se podrá acceder, con carácter meramente informativo y, sin efectos administrativos, a través del portal “personal +educación” ([comunidad.madrid/servicios/personal-educación](http://www.comunidad.madrid/servicios/personal-educacion); <http://www.comunidad.madrid/servicios/personal-educacion>), siguiendo la siguiente secuencia: “Otro Personal docente”, “Profesores de Religión”, “Adjudicación de vacantes para profesores de Religión” (<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/adjudicacion-vacantes-profesores-religion>).

Para poder presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, estar dado de alta en IDentifica, medio de identificación y firma digital de la Comunidad de Madrid, en alguno de los sistemas de identificación y autenticación Cl@ve de la Administración General del Estado o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. Dicha información se encuentra en el portal “personal +educación” ([comunidad.madrid/servicios/personal-educacion](http://www.comunidad.madrid/servicios/personal-educacion)) en la sección “Tramitación electrónica”:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/tramitacion-electronica>.

En el portal de Administración Digital de la Comunidad de Madrid ([sede.comunidad.madrid](https://sede.comunidad.madrid/)) (<https://sede.comunidad.madrid/>), se puede realizar la aportación de documentos durante la tramitación del expediente en los plazos establecidos para ello siguiendo la secuencia: “Herramientas”, “Aportar documentación”, y se pueden comprobar los documentos que se han anexado a la solicitud siguiendo la secuencia: “Herramientas”, “Guía de tramitación electrónica”, “Consultar: Situación de tus expedientes”.

Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. Si desea actuar por medio de representante, deberá consignar sus datos en el apartado “Datos del representante”, de la solicitud, y presentar el documento de otorgamiento de la representación.

En caso de que la solicitud no sea presentada de forma telemática, el solicitante figurará en la lista provisional de excluidos por la causa “defecto de forma en la presentación de la solicitud”. Si en el plazo de subsanaciones a estas listas no se realizara la correspondiente subsanación, mediante la presentación electrónica de la solicitud, se le tendrá por desistido en su solicitud y figurará en la lista definitiva de excluidos.

En la solicitud de participación se relacionarán, por orden de preferencia, las plazas que se solicitan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por este a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por ningún concepto se podrá modificar la solicitud, ni las peticiones consignadas, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas. Cuando los códigos resulten ilegibles, estén incompletos, sean erróneos o no se consignen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todo derecho a ellos los concursantes.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si la solicitud no reuniera los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición considerándosele excluido del procedimiento.

El número máximo de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud coincidirá con el número total de vacantes ofertadas en la diócesis a la que pertenezca y nivel educativo.

Los profesores de Religión que participen sin destino definitivo o con un porcentaje de jornada definitiva inferior al 100 % deberán consignar correctamente como mínimo una vacante de las publicadas en el Anexo II de esta convocatoria. En caso contrario se considera decaído de su derecho a participar en los procedimientos que se desarrollan en esta convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en la base duodécima en el apartado “Participantes sin destino”.

### **Novena**

#### *Plazo de presentación de solicitudes*

Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En caso de haberse presentado en tiempo y forma más de una solicitud, solo será tenida en cuenta la última presentada. Esto afecta también a la documentación adjunta, que solo será tenida en cuenta si se aporta en la última solicitud presentada.

Concluido dicho plazo no se admitirá ninguna solicitud que no se haya formalizado en tiempo y forma, ni modificación alguna de la misma, ni de las peticiones formuladas, ni de la documentación referida a los méritos aportados, salvo lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Décima**

#### *Documentación justificativa para la valoración de los méritos*

1. Documentación acreditativa de los méritos alegados.
  - Documentación que deberá ser aportada por el solicitante.

El solicitante deberá aportar la documentación que acredite los méritos alegados, conforme al baremo que figura como Anexo V de la presente convocatoria. No será necesario aportar la documentación acreditativa de los cursos inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid en caso de autorizar la consulta. A estos efectos anexarán a la solicitud los correspondientes documentos, sin perjuicio de que, en cualquier momento del procedimiento, la Administración pueda solicitar la presentación de los documentos originales.

En el supuesto de que existan discrepancias entre la documentación aportada como acreditación de los méritos y la aportada con posterioridad a requerimiento de la Administración, el candidato será excluido de este procedimiento, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que pudieran deducirse de la actuación realizada.

Para obtener destino en centros de Educación Especial será imprescindible acreditar titulación en Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje y/o Magisterio en Educación Especial.
  - Documentación objeto de consulta por la Administración:

En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración consultará la siguiente información:

- DNI del interesado.
- DNI del representante, en su caso.

El participante podrá oponerse a la consulta, para lo que deberá marcar la casilla correspondiente de la solicitud y aportar la documentación correspondiente.

Si, al revisar el expediente que consta en esta Dirección General o la documentación aportada por el concursante, se comprobara que existen errores en la baremación de sus méritos, se procederá a la subsanación en los listados a los que se refiere la base decimotercera de esta Resolución.

2. Profesores de Religión que hayan participado en el procedimiento de adjudicación de vacantes convocado por Resolución de 21 de mayo de 2020 de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación y Juventud, para el curso 2020-2021; en los procedimientos convocados por Resolución de 20 de mayo de 2021 o Resolución de 28 de abril de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se abre el plazo de actualización de los méritos para convocatoria de procedimiento de adjudicación de vacantes provisionales para profesores de Religión para los cursos 2021-2022 y 2022-2023, respectivamente; en el procedimiento convocado por Resolución de 23 de mayo de 2023 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se convoca procedimiento de adjudicación de vacantes para profesores de Religión, para el curso 2023-2024; o en el procedimiento convocado por la Resolución de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se convoca procedimiento de adjudicación de vacantes para profesores de Religión para el curso 2024-2025.

Estos profesores, que participaron en alguno de estos procedimientos de adjudicación de vacantes, podrán acogerse a los méritos acreditados en el último proceso en el que hayan participado.

Las puntuaciones obtenidas en alguna de las cinco convocatorias citadas podrán ser consultadas en el portal de la Comunidad de Madrid, siguiendo la ruta indicada en la base octava y, con carácter meramente informativo y sin efectos administrativos, en el portal “personal +educación” (comunidad.madrid/servicios/personal-educacion; <http://www.comunidad.madrid/servicios/personal-educacion>), siguiendo la siguiente secuencia: “Otro personal docente”, “Profesorado de Religión. Asignación de vacantes”, “Convocatoria”, “Baremo histórico”.

Los profesores que se acojan a esta opción deberán acreditar exclusivamente los méritos perfeccionados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes del último procedimiento en el que hayan participado, de acuerdo con el siguiente cuadro, que dará lugar al incremento de la puntuación del apartado correspondiente del baremo, si procede:

CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE VACANTES	FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES
Resolución de 21/05/2020	11/06/2020
Resolución de 20/05/2021	11/06/2021
Resolución de 28/04/2022	20/05/2022
Resolución de 23/05/2023	12/06/2023
Resolución de 24/04/2024	22/05/2024

En este caso, en la solicitud de participación, en el apartado “A cumplimentar sólo si ha participado en convocatorias anteriores” deberán marcar la casilla correspondiente e indicar el año del último procedimiento en el que han participado. No se tendrá en cuenta, a efectos de baremación, la documentación de fecha anterior a la finalización del plazo de entrega de solicitudes en el último procedimiento en el que se haya participado que no se hubiese entregado en su momento por los profesores que manifiesten acogerse a esta opción.

Excepcionalmente, podrán presentarse méritos no alegados en el concurso anterior, sin perjuicio de que la Administración verifique estos extremos y determine si procede la valoración. En este supuesto, se deberá aportar toda la documentación acreditativa del apartado o subapartado al que correspondan los méritos no alegados en el concurso precedente.

Lo señalado anteriormente surtirá efectos con la ponderación actualizada de acuerdo al baremo de la presente convocatoria.

Los profesores que no se acojan a los méritos acreditados en el último proceso en el que hayan participado deberán aportar toda la documentación necesaria para su baremación, con la excepción de los cursos inscritos en el Registro Permanente de Formación del Profesorado de la Comunidad de Madrid, de los que no se deberá presentar ninguna documentación justificativa si autoriza su consulta en el apartado correspondiente de la solicitud de participación.

Los profesores que estén obligados a participar en este procedimiento de adjudicación de vacantes, y no lo hagan, serán incluidos de oficio por la Administración. En caso de haber participado en alguna de las convocatorias indicadas en este punto, se recuperará la puntuación que en su caso tuvieran.

### 3. Fecha límite de valoración de los requisitos y los méritos.

Todos los requisitos que se exigen en estas bases y los méritos que se aleguen han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Solo serán tenidos en cuenta aquellos méritos que se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de solicitudes del presente procedimiento.

## Undécima

### *Valoración de los méritos de los participantes*

La valoración de todos los méritos se realizará por la Dirección General de Recursos Humanos.

En el caso de producirse empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que figuran en el Anexo V de la convocatoria. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se toma en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponde como máximo al apartado en que se hallen incluidos.

Cuando al aplicar estos criterios, algún concursante alcance en alguno de los subapartados del baremo la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como ulterior criterio de desempate la letra U, que es el orden establecido en la Resolución de 13 de marzo de 2025, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de marzo de 2025 de la Dirección General de Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo efectuado con objeto de determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos que se celebren durante el año 2025.

A los efectos de antigüedad ininterrumpida en el centro, a los profesores de Religión con destino definitivo derivado de fusión, integración, traslado de enseñanzas o desdoble de centros, se les considerará el tiempo desempeñado en el centro de procedencia como de permanencia ininterrumpida.

## Duodécima

### *Procedimiento de adjudicación de puestos con carácter definitivo*

Dentro del marco de la planificación general educativa, los puestos con carácter definitivo se adjudicarán a los participantes en el proceso por el orden resultante de aplicación del baremo incluido en la presente Resolución, teniendo en cuenta las prioridades establecidas por los interesados en su solicitud y asignando, en todos los casos que sea posible, una jornada del 100 %, atendiendo a los siguientes criterios:

- A los efectos de adjudicación de puestos en esta convocatoria, se entenderá como puestos compatibles los siguientes porcentajes de jornada:
  - 1/2 (50%) más 1/2 (50%) de jornada.
  - 2/3 (66%) más 1/3 (33%) de jornada.
  - 1/3 (33%) más 1/3 (33%) de jornada.
  - 1/3 (33%) más 1/3 (33%) más 1/3 (33%) de jornada.

Estas opciones quedarán supeditadas a que la organización y horarios del centro o centros con los que pretendan completar su jornada sean compatibles.

- Participantes con jornada completa:  
A los profesores de Religión que participen con jornada definitiva del 100 % se les adjudicará, si procede, vacante o vacantes de las solicitadas.  
Para esta adjudicación de destino o destinos, será necesario que los profesores indiquen, en el apartado “Renuncia” de su solicitud de participación, a qué destinos desean renunciar, consignando el centro o centros de destino definitivo según corresponda. Sin este requisito previo no se adjudicará ningún destino.  
La renuncia al destino estará necesariamente condicionada a la efectiva adjudicación de vacante de las solicitadas por el interesado, en cuyo caso se hará efectiva la renuncia a todos los centros consignados por el interesado en dicho apartado.
- Participantes con jornada parcial:  
Los profesores de Religión que participen con jornada definitiva inferior a 100 %, deberán elegir en el apartado de la solicitud “Datos profesionales” una de las opciones que se relacionan para la adjudicación, si procede, de vacante o vacantes:
  1. Renuncia al destino o destinos definitivos: Si se opta, en el apartado “Renuncia” de la solicitud de participación, por renunciar al destino o destinos definitivos con los que se participa, se adjudicará la vacante o vacantes que sean posibles de las solicitadas hasta obtener el 100 %.  
La renuncia al destino estará necesariamente condicionada a la efectiva adjudicación de vacante, en cuyo caso se hará efectiva la renuncia a todos los centros consignados por el interesado en dicho apartado.
  2. No renuncia al destino o destinos definitivos: Si se opta por no renunciar al destino o destinos con los que participa, se adjudicarán al interesado, si es posible, vacante o vacantes, de las solicitadas, compatibles con el total de la jornada con la que participa.
- Participantes sin destino:  
A los profesores de Religión que participen sin destino definitivo se les asignará, si procede, la vacante o vacantes a las que tengan derecho según las peticiones consignadas en la solicitud.  
Si estos profesores no participan en este procedimiento de adjudicación o, si habiendo participado, no obtuvieran destino de las peticiones consignadas en su solicitud, se asignará de oficio la primera vacante existente que aparezca según el orden en el que están publicadas en el Anexo II de la presente convocatoria.
- Profesores de Religión en situación de excedencia voluntaria que quieran reingresar:  
A los profesores de Religión en situación de excedencia voluntaria que quieran reingresar se les asignará destino si hubiera vacante no asignada al resto de participantes, teniendo en cuenta la prioridad consignada por el interesado en su solicitud. Si de las peticiones incluidas por los interesados no obtuviera destino se asignará la primera vacante existente que aparezca según el orden en el que están publicadas en el Anexo II de la presente convocatoria.

### Decimotercera

*Publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, valoración de los méritos y adjudicación provisional de destinos definitivos. Plazo de alegaciones*

1. Listas provisionales de admitidos, excluidos, baremo y adjudicación provisional de destinos definitivos.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes y valorados los méritos, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución, ordenando la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos en el proceso, con indicación del baremo provisional y la adjudicación provisional de los destinos con carácter definitivo conforme al procedimiento de adjudicación desarrollado en la base decimosegunda. Dichas listas se podrán consultar en los mismos lugares que los indicados en la base octava.

2. Alegaciones a la relación provisional de admitidos, excluidos, al baremo y adjudicación provisional de destinos definitivos.

Aquellos candidatos que consideren que existe un error o defecto en la adjudicación o en el baremo podrán presentar, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Portal, las alegaciones que consideren oportunas. A estos efectos deberán presentar solicitud mediante la aplicación informática accesible en la ruta indicada en la base octava, indicando el error o defecto que lo motive.

A la solicitud de alegaciones se adjuntará el documento guía de alegaciones, cuyo modelo estará disponible en la misma ruta indicada.

#### **Decimocuarta**

*Publicación de la adjudicación definitiva de destinos definitivos. Lista definitiva de admitidos, excluidos y baremo*

Una vez resueltas las alegaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos dictará la resolución por la que se ordena la publicación de las listas definitivas de admitidos, excluidos, el resultado de la valoración de los méritos, y la adjudicación definitiva de destinos con carácter definitivo, que se publicará en los mismos lugares que la adjudicación provisional.

Con esta Resolución, se darán por resueltas todas las alegaciones que se hayan formulado, debiendo los concursantes, mediante su publicación, entenderse notificados a todos los efectos de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los destinos adjudicados tienen carácter definitivo y serán irrenunciables, sin perjuicio de las modificaciones que, a lo largo de su duración y por razón de la planificación educativa, deban producirse respecto de la jornada de trabajo y/o centro reflejados en contrato.

El destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria podrá ser anulado de oficio, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el ordenamiento jurídico, así como en el caso de comprobarse la inexactitud o falsedad de los documentos aportados; todo ello, sin perjuicio de la eventual exigencia de responsabilidad a que hubiere lugar.

#### **Decimoquinta**

*Efectos de los ceses y excedencias ocurridos durante el proceso*

Quienes participen en la convocatoria y hayan solicitado y obtenido la excedencia en el transcurso de su resolución, o hayan cesado en el servicio activo por cualquier otra causa que implique pérdida del destino definitivo, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la misma, quedando desierta la plaza correspondiente, que quedará para ser provista en el próximo procedimiento.

#### **Decimosexta**

*Procedimiento de asignación de puestos vacantes con carácter provisional para el curso 2025-26*

Concluido el procedimiento de adjudicación de vacantes definitivas para profesores de Religión se procederá a la convocatoria del procedimiento de asignación de puestos para profesores de Religión con carácter provisional para el curso 2025-26, según se indica en el apartado 16.3 de esta base.

16.1. Vacantes para el procedimiento de asignación de puestos con carácter provisional.

Se asignarán por este procedimiento los puestos que resulten necesarios en la planificación educativa del curso 2025-26. Estos puestos están constituidos por las vacantes que se encuentran disponibles en la red de centros públicos de la Comunidad de Madrid para el citado curso escolar, que no están cubiertas por profesores con destino definitivo, y cuya necesidad está prevista en la planificación educativa. Las vacantes incluyen el porcentaje de jornada correspondiente para el curso 2025-26 y, en su caso, podrán aparecer agrupadas por porcentajes de jornada de varios centros en una sola vacante.

Estas plazas tendrán carácter provisional y la vigencia de la adjudicación no podrá superar, como máximo, la finalización del curso escolar 2025-26.

Se eliminarán aquellas vacantes anunciadas cuando se produzca un error de definición en las mismas o una modificación de las necesidades previstas en la planificación educativa, procediéndose a dar la oportuna publicidad.

### 16.2. Participantes y orden de prioridad en la asignación de destinos provisionales.

Será requisito necesario para la participación en este procedimiento ser profesor de Religión con relación laboral indefinida en centros públicos dependientes de esta Consejería y no tener destino con el 100% de jornada para el curso 2025-26.

#### 16.2.1. Participantes:

##### a) Están obligados a participar en este procedimiento:

- 1) Los profesores de Religión incluidos en el Anexo IV, por tener contrato indefinido, siempre que no hayan obtenido ningún destino con carácter definitivo para el curso 2025-26.
- 2) Los profesores de Religión en situación de excedencia voluntaria que hayan solicitado el correspondiente reingreso con carácter previo a la publicación de la presente resolución deberán participar en este procedimiento para obtener plaza con motivo de vacante, siempre que no hayan obtenido ningún destino con carácter definitivo para el curso 2025-26.

##### b) Además, podrán participar en este procedimiento:

- 1) Profesores con relación laboral indefinida y destino definitivo que, como resultado de la efectiva matriculación de alumnos, dejen de ser necesarios en su centro o disminuyan su jornada para el curso 2025-26.
- 2) Profesores con relación laboral indefinida que tengan destino definitivo que no alcanza el 100% de jornada para el curso 2025-26.

#### 16.2.2. Orden de prioridad en la asignación de destinos provisionales.

El orden de prioridad en la asignación de destinos provisionales es el siguiente:

1. Profesores con relación laboral indefinida y destino definitivo que, como resultado de la efectiva matriculación de alumnos, dejen de ser necesarios en su centro o disminuyan su jornada. Estos profesores se ordenarán por su antigüedad como profesores de Religión con relación laboral indefinida. Si se produce igualdad en la citada antigüedad, se utilizará la letra U, que es el orden establecido en la Resolución de 13 de marzo de 2025, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de marzo de 2025 de la Dirección General de Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo efectuado con objeto de determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos que se celebren durante el año 2025. Solamente podrán realizar solicitud por el porcentaje de jornada que hubiesen perdido.

2. Profesores con relación laboral indefinida que no tengan ningún destino definitivo o no tengan jornada completa y hubieran participado, sin decaer del derecho, en el procedimiento al que se refiere la base duodécima para la cobertura de plazas con carácter definitivo. Estos profesores se ordenarán por su puntuación en el concurso de adjudicación de puestos con carácter definitivo.

3. Una vez realizada la adjudicación de vacantes al resto de los participantes, las que queden sin cubrir se adjudicarán a los profesores excedentes voluntarios.

- a. Profesores de Religión procedentes de la situación de excedencia voluntaria, que hayan participado en el procedimiento para la adjudicación de vacantes con carácter definitivo de esta convocatoria y no hayan obtenido destino o jornada del 100 %. Estos profesores se ordenarán por la puntuación obtenida en el procedimiento para la adjudicación de vacantes con carácter definitivo.
- b. Profesores de Religión en excedencia voluntaria que no hayan participado en el procedimiento de adjudicación de vacantes definitivas y hayan presentado su solicitud de reingreso con anterioridad al procedimiento de adjudicación de vacantes provisionales. Estos profesores se ordenarán según el criterio que establece la Resolución de 13 de marzo de 2025, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de marzo de 2025 de la Dirección General de Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo efectuado con objeto de determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos, que durante el año 2025 es la letra U.

#### 16.2.3. Adjudicación de oficio.

A los profesores de los apartados anteriores que no participen en este procedimiento de adjudicación provisional o que, participando, no obtengan destino o destinos que supongan un 100 % de jornada, se les podrá asignar de oficio con motivo de vacante compatible

existente al final del procedimiento establecido en el apartado 16.3, hasta alcanzar el 100% de jornada. El orden de adjudicación en este supuesto será el siguiente:

- 1) Profesores que no participen en el procedimiento, teniendo prioridad aquellos que no tengan ningún destino para el curso 2025-26. El orden de adjudicación será el establecido según el criterio que establece la Resolución de 13 de marzo de 2025, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de marzo de 2025 de la Dirección General de Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo efectuado con objeto de determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos, que durante el año 2025 es la letra U.
- 2) Profesores participantes en el procedimiento y en el orden establecido en el apartado 16.2.2.

Las vacantes disponibles y las posibles resultas se adjudicarán, a estos efectos, siguiendo el orden en el que aparecen en el Anexo II publicado en la convocatoria de adjudicación de puestos con carácter provisional.

#### 16.2.4. Excluidos de este procedimiento.

No podrán participar en este procedimiento: los profesores de Religión que tengan o hayan obtenido destinos definitivos que supongan el 100 % de la jornada para el curso 2025-26, así como los profesores incluidos en los puntos 16.2.1.a) y 16.2.1.b)2 de esta base que no hayan participado o hayan decaído en el procedimiento de adjudicación de vacantes definitivas para profesores de Religión, sin perjuicio de que se les pueda adjudicar destino de oficio según el punto 16.2.3.

#### 16.3. Procedimiento.

La adjudicación de destinos de carácter provisional se realizará mediante acto presencial que oportunamente se anunciará en el portal de la Comunidad de Madrid, siguiendo la secuencia descrita en la base octava. La fecha, sede y horario de dicho acto se publicará en el portal de la Comunidad de Madrid, siguiendo la secuencia descrita en la base octava.

Los participantes se ordenarán, en primer lugar, por el colectivo de los indicados en el apartado 16.2.2 de la base decimosexta, así como en el orden establecido en la misma base, y dentro de cada colectivo, por los criterios que se indican en la misma.

Los profesores de Religión que participen en este procedimiento sin destino deberán elegir como mínimo un destino, con motivo de vacante.

A los efectos de adjudicación de vacantes provisionales, se entenderán como puestos compatibles los porcentajes de jornada indicados en la base duodécima de esta convocatoria.

Esta adjudicación se realizará mediante rondas sucesivas:

##### A) Primera ronda:

En esta primera ronda cada participante a quien resulte adjudicado un destino deberá quedarse con esa plaza, renunciando en ese momento a las que tuviera, que se ofrecerán en la siguiente ronda de este mismo acto. Esta renuncia, sólo provisional para el curso 2025-26, para el acceso a destinos con carácter provisional, no implicará pérdida de derechos sobre la plaza que pudiera tener con carácter definitivo. Las renunciaciones serán efectivas exclusivamente con motivo de adjudicación de vacante.

##### B) Rondas sucesivas para completar jornada:

Tras la primera ronda, se realizarán rondas sucesivas para poder completar jornada, siempre que el porcentaje de jornada del puesto lo permita. En estas rondas sucesivas los participantes podrán mantener tanto el puesto asignado por el procedimiento como el que tuviera con anterioridad. Esta opción quedará supeditada a que la organización y horarios del centro o centros con los que pretendan completar su jornada sean compatibles.

En cada ronda, tanto la primera como las sucesivas, sólo se puede obtener un destino, teniendo que esperar a la ronda siguiente para completar su jornada si ello fuera posible.

Los profesores con relación laboral indefinida que no puedan obtener ningún destino en su diócesis podrán optar, en su caso, por puestos en otras diócesis, solicitándolo con posterioridad a la finalización de este procedimiento de adjudicación para el curso 2025-26, y previa autorización de las diócesis afectadas. Estas adjudicaciones serán provisionales y no supondrán modificación de la adscripción a la diócesis del profesorado.

Los destinos adjudicados tienen carácter provisional y serán irrenunciables para el curso académico 2025-26.

- C) Vacantes sin asignar y las que surjan durante el curso académico 2025-26: Una vez asignados los puestos a los profesores con relación laboral indefinida, incluidas las posibles adjudicaciones de oficio establecidas en el apartado 16.2.3, las vacantes sin asignar en este procedimiento y las que pudieran surgir a lo largo del curso escolar se adjudicarán, en base a lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 696/2007, y siempre que los interesados no manifiesten expresamente su deseo de no participar, por el siguiente orden:
1. Profesores en situación de excedencia voluntaria que hayan solicitado el reintegro.
  2. Profesores participantes en la presente convocatoria que no hayan alcanzado la jornada completa ordenándose por la puntuación obtenida en el procedimiento para la adjudicación de vacantes con carácter definitivo.
  3. Resto de Profesores con relación laboral indefinida que no tengan la jornada del 100 % ordenados según el criterio que establece la Resolución de 13 de marzo de 2025, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de marzo de 2025 de la Dirección General de Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo efectuado con objeto de determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos, que durante el año 2025 es la letra U.

En todos los casos, la adjudicación quedará sometida a la compatibilidad de horarios entre la jornada que hubieran obtenido y la nueva vacante, y tendrá un carácter provisional.

Una vez agotadas estas vías, la autoridad eclesiástica podrá proponer nuevos profesores con motivo de vacante.

#### 16.4. Publicación de la asignación de puestos provisionales.

El resultado de la adjudicación de puestos provisionales se publicará en el portal de la Comunidad de Madrid, siguiendo la secuencia descrita en la base octava.

### **Decimoséptima**

#### *Movilidad por razón de violencia de género*

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las profesoras de Religión víctimas de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vean obligadas a abandonar la plaza o puesto donde venían prestando sus servicios, tendrán derecho al traslado a otra plaza o puesto propio de su categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. Aun así, la Administración Educativa competente estará obligada a comunicarles las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que las interesadas expresamente soliciten.

Para dicho traslado, la profesora de Religión deberá presentar solicitud ante el Director General de Recursos Humanos, en el momento en que se produzca el hecho causante, indicando la localidad o localidades donde desea ser destinada, acompañando a su solicitud resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en que el órgano judicial estime, aun indiciariamente, la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, así como mediante resolución administrativa correspondiente, en el caso de acoso sexual, o excepcionalmente el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

Si concurrieran las circunstancias previstas legalmente, la Dirección General de Recursos Humanos adjudicará una plaza o puesto propio de su categoría profesional. Esta adjudicación tendrá carácter definitivo cuando la plaza o puesto ocupado por la profesora tuviera tal carácter. Este traslado tendrá la consideración de traslado forzoso.

En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

**Decimoctava***Permuta*

Las solicitudes de permuta deberán cumplimentarse y presentarse exclusivamente de forma telemática, mediante la aplicación informática accesible en el portal de la Comunidad de Madrid en <https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/permutas-profesores-religion-25-26>. También se podrá acceder, con carácter meramente informativo y, sin efectos administrativos, a través del portal “personal +educación” ([comunidad.madrid/servicios/personal-educacion](https://comunidad.madrid/servicios/personal-educacion); <http://www.comunidad.madrid/servicios/personal-educacion>), siguiendo la siguiente secuencia: “Otro Personal docente”, “Profesores de Religión”, “Adjudicación de vacantes para profesores de religión” (<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/otro-personal-docente#profesores-religion>).

El plazo para la presentación de solicitudes de permuta será el indicado en la base novena.

A dicha solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- Documento acreditativo del carácter definitivo del destino.
- Acreditación de servicios efectivos con carácter definitivo de las plazas objeto de la permuta, así como porcentaje de jornada.
- Informe favorable de la Dirección de Área Territorial de la que dependa cada una de las plazas.
- Autorización, si procede, de las Diócesis de las que dependan las plazas a permutar.
- Copia de la solicitud de la persona con la que permuta.
- Dado que los puestos convocados implican contacto habitual con menores, deberá acreditarse por el participante no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la base séptima de esta convocatoria, cumplimentando lo que correspondan en el apartado “Autorización de consulta al Registro Central de Delinquentes Sexuales” de la solicitud de permuta.

Podrán autorizarse permutas cuando concurren en los candidatos las siguientes condiciones:

- a) Que desempeñen con carácter definitivo los destinos que se permutan.
- b) Que acrediten, al menos, dos años de servicios efectivos con carácter definitivo en las plazas objeto de la permuta, y no se les haya aplicado lo establecido en la base quinta.
- c) Que ambos destinos sean de igual porcentaje de jornada.
- d) Que quienes pretendan la permuta cuenten respectivamente con un número de años de servicio que no difiera entre sí en más de cinco.
- e) Que se emita informe previo favorable por la Dirección de Área Territorial de la que dependa cada una de las plazas.

Podrán autorizarse excepcionalmente permutas entre profesores de Religión de distintas Direcciones de Área Territorial. Cuando la permuta se pretenda entre plazas dependientes de Diócesis diferentes será necesario que lo autoricen simultáneamente las respectivas autoridades eclesiásticas.

En el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra a cualquiera de las personas permutantes.

No podrá autorizarse permuta cuando a alguno de los candidatos le falten menos de diez años para cumplir la edad de acceso a la jubilación ordinaria.

Se dejarán sin efecto las permutas si en los dos años siguientes a la fecha en que tengan lugar se produce una excedencia o baja voluntaria de alguna de las personas permutantes.

La comunicación de autorización de permuta se hará antes del inicio del curso 2025-26 y tendrá efectos de 1 de septiembre de 2025.

Los participantes que obtengan plaza en esta convocatoria de adjudicación de vacantes para profesores de Religión, y que durante su tramitación hayan permutado sus destinos, estarán obligados a incorporarse a la plaza que se les haya adjudicado, anulándose la permuta que se hubiera concedido a ambos afectados.

**Decimonovena***Notificaciones*

De conformidad con lo regulado en el artículo 3, punto 2 del Decreto 188/2021, las notificaciones individuales, en caso de ser necesarias, se realizarán exclusivamente por medios electrónicos, por lo que los solicitantes deberán estar dados de alta en el servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE).

La información del proceso de alta en este servicio y el sistema de comunicación se encuentra en el portal de la Comunidad de Madrid, en el apartado “Sede electrónica” (sede.comunidad.madrid), siguiendo la secuencia: “Recibir”, “Notificaciones”.

**Vigésima***Lenguaje no sexista*

De conformidad con el artículo 14.11, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino incluidas en la presente Resolución, se entenderán tanto en género femenino como en masculino.

**Vigésimoprimera***Recursos*

De conformidad con los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Viceconsejería de Política y Organización Educativa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, a 14 de abril de 2025.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.

**LISTADO DE ANEXOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN  
DE VACANTES PARA PROFESORES DE RELIGIÓN**

- Anexo I PROFESORES QUE AUMENTAN JORNADA PARA EL CURSO 2025/26 COMO RESULTADO DE LA PLANIFICACIÓN EDUCATIVA
- Anexo II LISTADO DE VACANTES DEFINITIVAS
- Anexo III PROFESORES SIN JORNADA INDEFINIDA COMPLETA O CUYO DESTINO INDEFINIDO ACTUAL SE VA A VER MODIFICADO PARA EL CURSO 2025/26 COMO RESULTADO DE LA PLANIFICACIÓN EDUCATIVA
- Anexo IV PROFESORES OBLIGADOS A PARTICIPAR POR NO TENER NINGÚN DESTINO DEFINITIVO PARA EL CURSO 2025/26
- Anexo V BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS DE PROFESORES DE RELIGIÓN

Todos los anexos podrán consultarse en la ruta descrita en la base octava de esta convocatoria.

**ANEXO V**  
**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS DE PROFESORES DE RELIGIÓN**

APARTADO	PUNTUACIONES	CRITERIOS	JUSTIFICACIÓN
<p><b>A)</b> Experiencia docente como profesor de Religión en centros dependientes del Sistema Educativo Español.</p> <p>1. Por cada año en centros públicos del mismo nivel educativo.</p> <p>2. Por cada año en centros públicos de distinto nivel educativo.</p> <p>3. Por cada año en centros privados sostenidos con fondos públicos.</p>	<p>1 punto por año</p> <p>0,50 puntos por año</p> <p>0,25 puntos por año</p>	<p>Por este apartado se valorarán hasta un máximo de <b>25</b> años en total</p> <p>Se contabilizarán las fracciones de año por meses a razón de 1/12 mes</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración Educativa competente (DAT), o en su defecto copias de los contratos, en los que figure la categoría por la que ha sido contratado o certificado del Director del Centro con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar los servicios como profesor de religión y su duración real. En ambos casos con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos e incorporando certificado de vida laboral.</p>
<p>- Los servicios prestados dentro de un mismo curso escolar sólo podrán ser baremados por uno de los subapartados anteriores.</p> <p>- Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.</p>			
<p><b>B) Méritos académicos.</b></p> <p>1. Titulaciones Universitarias Oficiales distintas a las alegadas para ser contratados.</p> <p><b>1.1 Doctorado</b></p> <p>-Por cada doctorado en ciencias eclesíásticas.</p> <p>-Por cada uno de otros doctorados.</p> <p><b>1.2.</b> Por el título universitario oficial de Master, (RD 1393/2007 de 29 de octubre, BOE del 30) para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos.</p> <p><b>1.3.</b> Titulaciones de segundo ciclo o grado:</p> <p>-Por los estudios correspondientes al grado o segundo ciclo de Licenciaturas en ciencias eclesíásticas.</p> <p>-Por los estudios correspondientes al grado o segundo ciclo de otras Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p><b>1.4.</b> Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>-Por cada Diplomatura o equivalente en ciencias eclesíásticas.</p> <p>-Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p>	<p>4 puntos.</p> <p>2 puntos.</p> <p>1 punto.</p> <p>4 puntos.</p> <p>2 puntos.</p> <p>2 puntos.</p>	<p>Por este apartado se valorarán hasta un máximo de <b>6</b> puntos en total</p> <p>Cada titulación, así como los estudios que la componen, sólo podrá ser contabilizada una vez</p>	<p>Se aportarán en su caso: copia o certificación acreditativa del título alegado para el ejercicio de la docencia (que no puntúa) y de las otras titulaciones que se valoran como mérito o, en su caso los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la OM. de 8 de julio de 1988 (BOE. del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Las titulaciones que vengán consignadas en la parte posterior de otra titulación anterior, mediante diligencia, necesitarán aportar, para su valoración, la correspondiente certificación académica oficial.</p> <p>Para baremar las titulaciones eclesíásticas será necesario que estén diligenciadas por las autoridades competentes de la Iglesia Católica, así como por el Ministerio de Educación y Formación profesional, según lo establecido en el RD 1619/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el nuevo régimen de equivalencias de los estudios y titulaciones de Ciencias Eclesíásticas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 sobre Enseñanza y Asuntos Culturales.</p>

<p><b>2. Titulaciones de régimen especial y de la formación profesional específica.</b></p> <p><b>2.1.</b> Por cada título de Música, Danza o Arte Dramático, Grado Medio.</p> <p><b>2.2</b> Por cada titulación otorgada por las Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa:.....</li> <li>- Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa:.....</li> <li>- Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa:.....</li> <li>- Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa.....</li> </ul> <p><b>2.3.</b> Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.</p>	<p>1 punto.</p> <p>2 puntos.</p> <p>1,5 puntos.</p> <p>1 punto.</p> <p>0,5 puntos.</p> <p>0,40 puntos.</p>	<p>Cada titulación, así como los estudios que la componen, sólo podrá ser contabilizada una vez.</p>	<p>Cuando proceda valorar las certificaciones de las E.O.I. solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.</p> <p>En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
<p><b>C) Cursos de formación y perfeccionamiento.</b></p> <p><b>1.</b> Por cursos relacionados con la enseñanza de la religión de la confesión correspondiente, organizados por los órganos de Formación del Profesorado de la Comunidad de Madrid o las Autoridades Eclesiásticas respectivas.</p> <p><b>2.</b> Por cursos relacionados con las didácticas, la organización escolar o las Tecnologías de la Información y la Comunicación organizados por la Comunidad de Madrid u otras instituciones de formación del profesorado, así como la participación en seminarios, congresos, etc.</p>	<p>0,10 puntos por cada crédito o duración de 10 horas como asistente y 0,10 por cada crédito como ponente.</p> <p><b>Hasta 4 puntos</b></p> <p>0,05 puntos por cada crédito o en su defecto por cada actividad.</p>	<p>Por este apartado se valorarán hasta un máximo de <b>10</b> puntos en total</p> <p>No serán valorados los cursos impartidos o superados en los que no se especifique el número de horas, o el número de créditos, entendiéndose que un crédito equivale a 10 horas.</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación por las correspondientes Administraciones Educativas o Eclesiásticas.</p>
<p>- No se considera Administración Educativa: Los Colegios profesionales, los Centros privados de enseñanza, las Academias, los Colegios de Licenciados, las Universidades Populares, las Asociaciones culturales y/o vecinales, los Patronatos municipales, los Ayuntamientos, el INEM, los Sindicatos, el Fondo Social Europeo, otras Consejerías, etc.</p> <p>- Se entenderá que los cursos están relacionados con la enseñanza de religión de la confesión correspondiente cuando se deduzca de forma inequívoca de la literalidad del título del curso o se acredite dicha relación aportando bien el programa del curso de formación o bien la correspondiente certificación, emitidos por la entidad organizadora del mismo.</p> <p>- Las certificaciones de los cursos de formación expedidas por Universidades Religiosas o civiles y los organizados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional se bareman por el apartado C)2 del presente baremo.</p> <p>- Los títulos conferidos por las Universidades, Facultades, Institutos Superiores y otros Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas para la formación de sacerdotes, religiosos y seglares, habrán de ser diligenciados por las competentes autoridades de la Iglesia Católica en España y sometidos al diligenciado previo del Ministerio de Educación y Formación Profesional.</p> <p>- Los títulos de Máster no oficiales se baremarán por el apartado C)2 del presente baremo.</p>			

(03/6.230/25)

